

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintinueve de enero de dos mil trece.

Visto el recurso de revisión **01500/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

## **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El veintiséis de noviembre de dos mil doce, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00096/ZUMPANGO/IP/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“...Licencias de construcción y/o autorizaciones o cambios al uso del suelo, otorgadas por el ayuntamiento para la construcción y apertura de gasolineras en el municipio. Fecha de expedición de la licencia y fecha de terminación de obra, así como ubicación de la gasolinera, con calle, número y colonia. Si hubo cambio de uso del suelo en el predio donde se edificó la gasolinera, qué uso de suelo tenía anteriormente y cuál es el actual...”*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SAIMEX.**

**SEGUNDO.** El dieciocho de diciembre de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

*“...PANGO, México a 18 de diciembre de 2012  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00096/ZUMPANGO/IP/2012*

*POR ESTE MEDIO LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO Y AL MISMO TIEMPO LE PROPORCIONO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACION EN LA QUE PIDE: Licencias de construcción y/o autorizaciones o cambios al uso del suelo, otorgadas por el ayuntamiento para la construcción y apertura de gasolineras en el municipio. Fecha de expedición de la licencia y fecha de terminación de obra, así como ubicación de la gasolinera, con calle, número y colonia. Si hubo cambio de uso del suelo en el predio donde se edificó la gasolinera, qué uso de suelo tenía anteriormente y cuál es el actual. PARA LO CUAL ME PERMITO ANEXAR ARCHIVO CON RESPUESTA LO ANTERIOR EN BASE AL TÍTULO CUARTO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO. ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ANEXO) SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED QUEDANDO COMO SU ATENTO Y SEGURO SERVIDOR.*

*ATENTAMENTE  
LIC. LAURO CARLOS VARGAS SANCHEZ  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO...”*

Del mismo modo, adjuntó el siguiente archivo:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



**H. Ayuntamiento Constitucional  
Zumpango, México.  
2009-2012**

2012, AÑO DEL BICENTENARIO  
DE EL ILUSTRADOR NACIONAL\*

DEPENDENCIA:	DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
NÚM. DE OFICIO:	DUM/AR/465/2012

**ASUNTO:** EL QUE SE INDICA

Ciudad de Zumpango de Ocampo, México; a 18 de diciembre de 2012.

**LIC. LAURO CARLOS VARGAS SÁNCHEZ**  
**ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, MÉXICO.**  
**PRESENTE:**

El suscrito ING. FRANCISCO ÁVILA RODRÍGUEZ, encargado del Despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, nombramiento acreditado mediante el acuerdo número ochocientos diecisiete tomado en sesión de cabildo de fecha 12 de julio de 2012, me permito con lo siguiente: -----

En contestación a su oficio con referencia INFYTRANS/0209/2012, remitido ante esta dependencia en fecha 28 de noviembre de 2012, donde solicita que se le remita información respecto a lo solicitado en el expediente 00096/ZUMPANGO/IP/2012 del sistema SICOSIEM, al respecto le manifiesto lo siguiente: -----

Que esta dependencia no cuenta con la información concerniente a las autorizaciones de cambio de uso de suelo otorgadas por este Ayuntamiento, toda vez que por ser una uso de impacto regional, las autorizaciones para la construcción, instalación, funcionamiento y operación de estaciones de servicio (gasolineras) requieren de la aprobación del cabildo, de conformidad al Artículo 61 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Zumpango, Estado de México. Con la finalidad de coadyuvar con la dependencia que representa, amablemente le informo que puede requerir la información de su interés a la Secretaría del Ayuntamiento, autoridad que emite los acuerdos tomados por el Ayuntamiento a través del Cabildo. -----

Lo que se extiende con fundamento y motivación jurídica en lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

Sin otro asunto que tratar, quedo de usted para cualquier consideración.

**ATENTAMENTE**

**ING. FRANCISCO ÁVILA RODRÍGUEZ**  
ENCARGADO DE DESPACHO  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL



C.c.p. - Archivo.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**TERCERO.** Inconforme con esa respuesta, el dieciocho de diciembre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01500/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

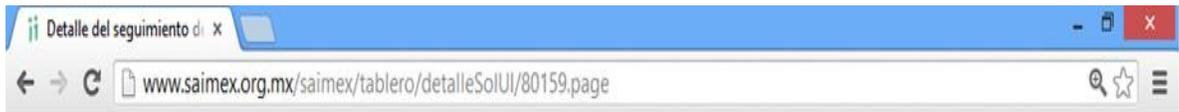
*“...Recibí información, pero es un escrito de la Dirección de Desarrollo Urbano donde informan al encargado de la Unidad de Transparencia que la información solicitada la tiene la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que debe solicitarla a dicha instancia. Sin embargo, lo único que hicieron fue entregarme el citado escrito, que no responde a mi solicitud de información...”*

Por otra parte, adjuntó la respuesta impugnada.

**CUARTO.** El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir informe justificado, dentro del plazo de tres días a que se refieren los números 67 y 68, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia de la siguiente imagen:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



Bienvenido: MYRNA ARACELI GARCIA MORON COMISIONADA DEL INFOEM [Inicio](#) [Salir \[400KCONF\]](#)

### Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00096/ZUMPAIGO/IP/2012

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	26/11/2012 16:22:03	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	18/12/2012 13:27:56	LAURO CARLOS VARGAS SANCHEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informac
3	Interposición de Recurso de Revisión	18/12/2012 21:31:13	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	18/12/2012 21:31:13	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  
Dudas o sugerencias: [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el dieciocho de diciembre de dos mil doce; por ende, el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe justificado, transcurrió del diecinueve de diciembre de dos mil doce al ocho de enero de dos mil trece, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

**QUINTO.** El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01500/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**SEGUNDO.** El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

El precepto legal en cita, establece que el recurso de revisión se ha de interponer dentro de los quince días hábiles siguientes, al en que el particular tiene conocimiento de la resolución que pretende impugnar.

En el caso, la resolución impugnada, fue notificada al recurrente, el dieciocho de diciembre de dos mil doce; por ende, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del diecinueve de diciembre de dos mil doce al veinticuatro de enero de dos mil trece, sin contar el período que transcurrió del veinte de diciembre de dos mil doce al seis de enero de dos mil trece, en atención a que conforme al calendario oficial de ese Instituto, correspondió a su segundo período vacacional, ni el doce, trece, diecinueve y veinte de enero de dos mil trece, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; por lo tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el dieciocho de diciembre de dos mil doce, está dentro del plazo legal.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71, que a la letra dice.

***“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:***

***I...***

***II...***

***III...***

***IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”***

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que el recurrente estime que la respuesta entregada por el sujeto obligado, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que el recurrente combate la repuesta entregada por el sujeto obligado y expreso motivo de inconformidad en contra de ella.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

**“Artículo 73.** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*  
*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*  
*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*  
*III. Razones o motivos de la inconformidad;*  
*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*  
*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SAIMEX**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

**SEXTO.** Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**SÉPTIMO.** Es fundado el motivo de inconformidad propuesto por el recurrente, relativo a que recibió un escrito de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual informa al encargado de la Unidad de Transparencia que la información solicitada la posee la Secretaría del Ayuntamiento.

Antes de analizar el motivo de inconformidad propuesto por el recurrente, es de vital importancia destacar que la información es un elemento necesario para el ser humano, pues lo orienta en sus acciones en la sociedad.

El acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01500/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

***“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no***

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01500/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”*

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

*“...**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

***Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la ley de la materia.

Por otra parte, conviene recordar que de la solicitud de información pública, se advierte que el recurrente solicitó las licencias de construcción y/o autorizaciones o cambios al uso del suelo, otorgadas por el ayuntamiento para la construcción y apertura de gasolineras en el municipio; la fecha de expedición de la licencia y fecha de terminación de obra, así como la ubicación de la gasolinera, con calle, número y colonia; para el caso de que hubiese habido cambio de uso del suelo informar qué uso de suelo tenía anteriormente y cuál es el actual.

De la respuesta impugnada, se advierte que el sujeto obligado adjuntó el oficio DUM/AR/465/2012, mediante el cual el Encargado de Despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de Zumpango, señala que la información concerniente a las autorizaciones de cambio del uso de suelo las otorga el Ayuntamiento, por ser un uso de impacto regional, por lo que las autorizaciones para la construcción, instalación, funcionamiento y operación de gasolineras requieren la aprobación del Cabildo, por lo tanto, quien posee la información solicitada, es la Secretaría del Ayuntamiento; por ende, de esta respuesta se infiere que el sujeto obligado generó, posee y administra la

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

información solicitada; en consecuencia, lo anterior sería suficiente para ordenar la entrega de la información de mérito.

No obstante lo anterior, se analiza la naturaleza jurídica de la información solicitada, esto es si constituye información pública susceptible de ser entregada, para tal efecto, se citan los artículos 5.7, 5.10, fracciones VI, VII, y VIII, 5.55, 5.56, 5.57, 18.2, fracción III, 18.3, fracciones II, y III, 18.4, 18.6, fracción II, 18.20, fracción I, 18.21, fracciones I, II, III, "A", y "B", del Código Administrativo del Estado de México, 123, 124, 125, 134, 136, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 22, fracciones II, XIV, 71, 72, fracciones I, y II, 73, fracciones III, IV, VII, X, y XIII, del Bando Municipal de Zumpango, que señalan:

*Código Administrativo del Estado de México*

**“...Artículo 5.7.** *Son autoridades para la aplicación de este Libro el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y los municipios.*

*(...)*

**Artículo 5.10.** *Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:*

*(...)*

**VI.** *Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;*

**VII.** *Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;*

**VIII.** *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales;*

*(...)*

**Artículo 5.55.** *El uso y aprovechamiento con fines urbanos o la edificación en cualquier predio ubicado en la entidad, requerirá licencia de uso del suelo de conformidad con lo dispuesto en este Libro.*

**Artículo 5.56.** *La licencia de uso del suelo se sujetará a lo siguiente:*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*I. Será tramitada por el interesado ante la autoridad competente y resuelta conforme al procedimiento establecido al efecto por la reglamentación de este Libro;*

*II. Tendrá por objeto autorizar las normas para el uso y aprovechamiento del suelo establecidas en el plan municipal de desarrollo urbano aplicable;*

*III. A la solicitud deberá acompañarse el dictamen de impacto regional expedido por la Secretaría, en los casos previstos en este Libro;*

*IV. Tendrá vigencia de un año y podrá ser prorrogada por una sola vez por un período igual; y*

*V. No constituirá autorización para construcción de obras o realización de actividades. No se requerirá de licencia de uso del suelo para lotes resultantes de conjuntos urbanos, subdivisiones o condominios autorizados, siempre y cuando el uso y aprovechamiento de los mismos haya quedado comprendido en la autorización respectiva.*

**Artículo 5.57.-** *El cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.*

*Solo se autorizará el cambio pretendido cuando concurren los supuestos siguientes:*

*I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;*

*II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;*

*III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.*

*En caso de no estar instalada tal Comisión, la autoridad encargada del desarrollo urbano municipal y previo dictamen técnico que elabore, emitirá su opinión; y*

*IV. Tratándose de cambios a usos del suelo de impacto regional, se requerirá de dictamen de impacto regional y demás requisitos que establezca la reglamentación de este Libro.*

*Cuando se trate de cambios a usos de suelo de impacto regional, los municipios deberán remitir al Sistema Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la emisión, copia certificada de las autorizaciones de cambio de uso del suelo, de densidad, de los*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01500/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*coeficientes de ocupación y utilización del suelo y de altura de edificaciones que hayan expedido.*

*(...)*

**Artículo 18.2.** *Para los efectos del presente Libro, se entenderá por:*

*(...)*

**III.** *Construcciones: a toda obra, edificación o instalación de carácter privado, así como su modificación, ampliación, reparación o demolición;*

**Artículo 18.3.** *Toda construcción se sujetará a lo siguiente:*

*(...)*

**II.** *Requerirán para su ejecución de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establecen en este Libro;*

**III.** *Requerirán de la respectiva constancia de terminación de obra;*

*(...)*

**Artículo 18.4.** *Son autoridades para la aplicación del presente Libro, la Secretaría y los Municipios.*

**Artículo 18.6.** *Son atribuciones de los Municipios:*

*(...)*

**II.** *Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por este Libro, las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable;*

**Artículo 18.20.** *La licencia de construcción tiene por objeto autorizar:*

**I.** *Obra nueva;*

*(...)*

**Artículo 18.21.** *A la solicitud de licencia de construcción se acompañará como mínimo:*

**I.** *Documento que acredite la personalidad del solicitante;*

**II.** *Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario del inmueble;*

**III.** *De acuerdo al tipo de licencia de construcción que se solicite, adicionalmente se requerirá:*

**A).** *Para obra nueva, así como para la ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente:*

**1.** *Licencia de uso del suelo, autorización de conjunto urbano o, en los casos que impliquen la construcción de más de diez viviendas o de un coeficiente de utilización del suelo de tres mil o más metros cuadrados de construcción en otros usos, constancia de viabilidad, autorización de*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*subdivisión o de condominio según corresponda, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano;*

- 2. Constancia de alineamiento y número oficial;*
- 3. Planos arquitectónicos del proyecto, firmados por perito responsable de obra;*
- 4. Planos arquitectónicos del proyecto en los que se indiquen los pisos, departamentos, viviendas o locales que serán áreas privativas o del dominio exclusivo de los condóminos, los elementos comunes de la construcción y las áreas de uso común del inmueble, así como tabla de indivisos, firmados por perito responsable de obra, en el caso de construcciones en régimen de propiedad en condominio;*
- 5. Planos estructurales, firmados por perito responsable de obra;*
- 6. Planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales, firmados por perito responsable de obra;*
- 7. Constancia de terminación de obra, en los casos de ampliación, modificación o reparación de la obra existente.*

**B).** *Para modalidades de obra nueva, de ampliación, modificación o reparación de la construcción existente, que no afecte elementos estructurales e impliquen la construcción de entre veinte y sesenta metros cuadrados:*

- 1. Documento que acredite la personalidad del solicitante;*
  - 2. Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario;*
  - 3. Constancia de alineamiento y número oficial en los casos de obra nueva;*
  - 4. Licencia de uso del suelo;*
  - 5. Croquis arquitectónico.*
- (...)"*

*Reglamento del Libro Décimo Quinto del Código Administrativo del Estado de México*

**"...ARTICULO 123.** *La licencia de uso del suelo será otorgada por el municipio, a través de la dependencia encargada del desarrollo urbano, y en su caso, podrá emitirse simultáneamente con la respectiva licencia de construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.65 del Código.*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*Tratándose de usos del suelo de impacto regional, se deberá recabar de la Secretaría el respectivo dictamen de impacto regional, el cual se incluirá en la licencia de uso del suelo, con sujeción a lo establecido en el artículo 5.59 fracción IV del Código.*

**ARTÍCULO 124.** *La solicitud de licencia de uso del suelo contendrá el croquis de localización del predio o inmueble objeto del trámite; señalará el uso actual del suelo y el pretendido y en su caso, la superficie construida o por construir, así como la clave catastral, si la hubiere. A la solicitud se acompañará el documento que acredite la propiedad del predio o inmueble, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, o la posesión del mismo.*

*Para acreditar la posesión de predios e inmuebles, podrán presentarse los siguientes documentos: contratos de compra-venta o arrendamiento; recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio; acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social; y cédula de contratación de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o del Instituto Tratándose de los usos del suelo de impacto regional a que se refiere el artículo 5.61 del Código, se acompañará del dictamen de impacto regional expedido por la Secretaría.*

*La dependencia municipal encargada del desarrollo urbano, en su caso, expedirá la licencia correspondiente dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud y de los documentos establecidos en este artículo.*

**ARTICULO 125.** *La licencia de uso del suelo deberá dejar constancia, cuando menos, de lo siguiente:*

- I. Número de la licencia.*
- II. Ubicación del predio o inmueble y, en su caso, clave catastral.*
- III. Nombre y domicilio del solicitante.*
- IV. Uso o usos del suelo que se autorizan.*
- V. Densidad de vivienda, en su caso.*
- VI. Intensidad máxima de ocupación y aprovechamiento del suelo.*
- VII. Altura máxima de edificación.*
- VIII. Número obligatorio de cajones de estacionamiento.*
- IX. Alineamiento y número oficial, en su caso.*
- X. Constancia del dictamen de impacto regional, en su caso.*
- XI. Restricciones federales, estatales y municipales.*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*XII. Constancia de los dictámenes que en materia de conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural que se hubiesen expedido.*

*XIII. Vigencia de la licencia.*

*XIV. Lugar y fecha en que se expida.*

*Tratándose de usos que generen impacto regional, el titular de la licencia deberá dar cumplimiento a la normatividad y obligaciones consignadas en el dictamen de impacto regional. Las licencias de uso del suelo de impacto regional incluirán las siguientes previsiones para fomentar la cultura del ahorro del agua:*

*A) Se utilizarán muebles sanitarios de bajo consumo de agua y se adoptarán otras medidas que permitan su ahorro;*

*B) Se propiciará el reuso del agua, preferentemente para aquellos usos domésticos que no sean de consumo humano; y*

*C) Se procurará la adopción de formas alternativas de captación de agua, principalmente para la pluvial.*

*(...)*

**ARTICULO 134.** *El interesado en obtener la autorización para el cambio de uso del suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima permitida de un predio o inmueble, deberá presentar solicitud al municipio, a través de la dependencia encargada del desarrollo urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende, acompañando:*

*I. Memoria descriptiva, que contendrá las características físicas del predio o inmueble, de su superficie, accesos viales, colindancias y nombre de las calles circundantes, así como los procesos de producción o servicios, en su caso.*

*II. Croquis de localización del predio o inmueble con sus medidas y colindancias.*

*III. Documento que acredite la propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad.*

*IV. Anteproyecto arquitectónico*

*V. Escritura que acredite la constitución de la sociedad o asociación, tratándose de personas morales, así como poder notarial del representante legal;*

*Cuando se trate del cambio de uso a otro de impacto regional, se acompañará además el dictamen de impacto regional.*

*(...)*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**ARTICULO 136.** *La autorización de cambio de uso del suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima permitida de un predio o inmueble, deberá contener:*

*I. La referencia a los antecedentes que sustentan la autorización. Tratándose de usos del suelo de impacto regional, la alusión al respectivo dictamen de impacto regional.*

*II. La identificación del predio o inmueble.*

*III. La motivación y fundamentación en que se sustente.*

*IV. La determinación de que se autoriza el cambio solicitado.*

*V. La normatividad para el aprovechamiento y ocupación del suelo, número de niveles; altura máxima de las edificaciones, si las hubiera, accesos viales, número obligatorio de cajones de estacionamientos privados y para el público, en su caso.*

*VI. Cuando corresponda, las restricciones federales, estatales y municipales.*

*VI. Lugar y fecha de expedición.*

*La autorización de cambio de uso del suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima permitida de un predio o inmueble, produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo, y tendrá la vigencia que señala el artículo 5.59 fracción I del Código. En estos casos no será necesario obtener licencia de uso de suelo.*

*(...)*

*Bando Municipal de Zumpango*

**“...ARTÍCULO 22.** *Para el ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal centralizada:*

*(...)*

*II. Secretaría del Ayuntamiento;*

*(...)*

*XIV. Dirección de Desarrollo Urbano;*

*(...)*

**ARTÍCULO 71.** *La Dirección de Desarrollo Urbano es la dependencia encargada del ordenamiento de los asentamientos humanos y del control del desarrollo urbano dentro del territorio Municipal, mediante funciones de planeación, regulación, supervisión, autorización y en su*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*caso, aplicación de sanciones, enfocando su atención a factores que propicien la armonía, la salud y la equidad de las comunidades y de sus habitantes, cuidando aspectos de vialidad, equipamiento, urbanización, servicios, regularización de la tenencia de la tierra, reglamentación de uso de suelo, y otros afines, de conformidad a lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.*

*(...)*

**ARTÍCULO 72.** *Para su debido funcionamiento, la Dirección de Desarrollo Urbano se encuentra integrada por las siguientes Unidades Administrativas:*

*I. Subdirección de Desarrollo Urbano;*

*II. Departamento de Licencias de Uso de Suelo y Construcción;*

*(...)*

**ARTÍCULO 73.** *Las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como su representación le competen al Director, quien para su mejor atención y despacho tendrá además de las establecidas en el Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Zumpango, Estado de México, las siguientes facultades:*

*(...)*

*III. Vigilar y controlar la utilización del suelo, y en su caso autorizar la licencia de uso del suelo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

*IV. Emitir previa autorización del Cabildo, los cambios de Uso de Suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, en base a las atribuciones establecidas en el Acta de transferencia de Funciones y Servicios en materia de Autorización del Uso del Suelo, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, número 45, de fecha seis de septiembre del año dos mil once;*

*(...)*

*VII. Expedir las licencias municipales de construcción en sus distintas modalidades, conforme a los requisitos y términos previstos por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, y demás disposiciones relativas.*

*Para el otorgamiento de la Licencia de Construcción, se deberá contar necesariamente con la firma de perito, quien tendrá domicilio en este*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*Municipio y deberá estar inscrito en el Colegio de Arquitectos y/o Ingenieros de la zona, con reconocimiento oficial, para garantizar la supervisión de obra, requerimientos y en su caso responsabilidades derivadas de la obra y/o incongruencia del proyecto;*

*(...)*

*X. Expedir constancia de terminación o suspensión de obra, conforme a los requisitos y términos que prevé el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, y demás disposiciones relativas;*

*(...)*

*XIII. Emitir acuerdo debidamente fundado y motivado, que resuelva la autorización o negación de las solicitudes que promuevan los particulares sobre cambio de uso del suelo, densidad, intensidad y altura de construcciones, cuándo previamente se haya escuchado a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;*

*(...)"*

De los preceptos legales insertos, se advierte que entre las autoridades en materia de desarrollo urbano, se encuentran los municipios, a quienes les asiste la facultad entre otras de expedir licencias de construcción, de uso del suelo, del mismo modo que autorizar cambios de uso del suelo.

Por otra parte, es de señalar que es indispensable obtener la licencia de uso del suelo, previo su uso y aprovechamiento, con fines urbanos o la edificación en cualquier predio ubicado en esta entidad federativa.

La licencia de uso del suelo, tiene por objeto autorizar las normas para su uso y aprovechamiento, previstas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano; este documento, se expide previa solicitud del interesado presentada ante el Ayuntamiento; asimismo, es de destacar que cuando las normas jurídicas de la materia lo exija, a la petición se ha de acompañar el dictamen de impacto regional

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano; la vigencia de la licencia de mérito, es de un año, que puede ser prorrogada por una sola vez por un período similar.

Por otro lado, se afirma que la solicitud de la licencia de uso del suelo contendrá: el croquis de localización del predio o inmueble objeto del trámite; el uso actual del suelo y el pretendido y en su caso, la superficie construida o por construir, así como la clave catastral, si la hubiere; así como el documento que acredite la propiedad del predio o inmueble, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, o la posesión del mismo.

En tanto que la licencia de uso del suelo, ha de cumplir cuando menos, con los siguientes requisitos: número de la licencia; ubicación del predio o inmueble y, en su caso, clave catastral; nombre y domicilio del solicitante; uso o usos del suelo que se autorizan; en su caso densidad de vivienda; intensidad máxima de ocupación y aprovechamiento del suelo; altura máxima de edificación; número obligatorio de cajones de estacionamiento; alineamiento y número oficial, en su caso; constancia del dictamen de impacto regional, en su caso; restricciones federales, estatales y municipales; constancia de los dictámenes que en materia de conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural que se hubiesen expedido; vigencia de la licencia; lugar y fecha en que se expida.

Por su parte, las licencias de uso del suelo de impacto regional incluirán las siguientes previsiones para fomentar la cultura del ahorro del agua: se utilizarán muebles sanitarios de bajo consumo de agua, del mismo modo que diversas medidas que permitan su ahorro; se propiciará el reuso del agua, preferentemente

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

para aquellos usos domésticos que no sean de consumo humano; además se procurará la adopción de formas alternativas de captación de agua, principalmente para la pluvial.

Existe la posibilidad de efectuar el cambio de uso del suelo, para ello es necesario obtener previamente la autorización conducente y se emite en los siguientes supuestos: que el predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable; que el uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen; se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. Tratándose de cambios a usos del suelo de impacto regional, se indispensable tramitar y obtener previamente el dictamen de impacto regional.

Al solicitar la autorización para el cambio de uso del suelo, el solicitante indicará el tipo de cambio que pretende, anexando: memoria descriptiva, que deberá contener las características físicas del predio o inmueble, la superficie, accesos viales, colindancias y nombre de las calles circundantes, los procesos de producción o servicios, en su caso; croquis de localización del predio o inmueble con sus medidas y colindancias; documento que acredite la propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad; anteproyecto arquitectónico; en su caso la escritura que acredite la constitución de la sociedad o asociación, tratándose de personas morales, así como poder notarial del representante legal. En aquellos supuestos en que se trate del cambio de uso a otro de impacto regional, además se adjuntará el dictamen de impacto regional.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

La autorización de cambio de uso del suelo, contendrá los siguientes datos: referencia a los antecedentes que sustentan la autorización; y tratándose de usos del suelo de impacto regional, la alusión al respectivo dictamen de impacto regional; la identificación del predio o inmueble; la motivación y fundamentación en que se sustente; la determinación de que se autoriza el cambio solicitado; la normatividad para el aprovechamiento y ocupación del suelo, número de niveles; altura máxima de las edificaciones, si las hubiera, accesos viales, número obligatorio de cajones de estacionamientos privados y para el público, las restricciones federales, estatales y municipales, en su caso, el lugar y fecha de expedición.

En otro contexto, es conveniente señalar que se consideran construcciones aquellas obras, edificaciones o instalaciones de carácter privado, incluyendo su modificación, ampliación, reparación o demolición.

Para ejecutar cualquier construcción, es necesario obtener la licencia de construcción; y una vez concluida aquella, se ha de tramitar y obtener la constancia de terminación de obra.

Por otro lado, es de destacar que la licencia de construcción tiene por objeto autorizar una obra nueva, entre otros supuestos.

Con la finalidad de obtener la licencia de construcción, el interesado ha de cumplir con los siguientes requisitos: en su caso, presentar el documento con que el promovente acredite la personalidad con que se ostenta; documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario del inmueble. En

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

tratándose de obra nueva, además se deberá cumplir con los siguientes requisitos: para obra nueva, así como para la ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente: licencia de uso del suelo; constancia de alineamiento y número oficial; planos arquitectónicos del proyecto, firmados por perito responsable de obra; planos estructurales, firmados por perito responsable de obra; planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales, firmados por perito responsable de obra; constancia de terminación de obra, en los casos de ampliación, modificación o reparación de la obra existente. En tanto que para modalidades de obra nueva, de ampliación, modificación o reparación de la construcción existente, que no afecte elementos estructurales e impliquen la construcción de entre veinte y sesenta metros cuadrados: documento que acredite la personalidad del solicitante, en su caso; documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario; constancia de alineamiento y número oficial en los casos de obra nueva; licencia de uso del suelo; así como croquis arquitectónico.

Desde otro contexto, para el cumplimiento de sus funciones, el Ayuntamiento de Zumpango, se auxilia de la Secretaría del Ayuntamiento, y de la Dirección de Desarrollo Urbano.

La Dirección de Desarrollo Urbano, tiene a su cargo el ordenamiento de los asentamientos humanos y del control del desarrollo urbano en el municipio, a través de funciones de planeación, regulación, supervisión, autorización y en su caso, aplicación de sanciones, enfocando su atención a factores que propicien la armonía, la salud y la equidad de las comunidades y de sus habitantes, cuidando

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

aspectos de vialidad, equipamiento, urbanización, servicios, regularización de la tenencia de la tierra, así como reglamentación de uso de suelo.

De igual forma, para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Desarrollo Urbano, se auxilia entre otras Unidades Administrativas, de la Subdirección de Desarrollo Urbano, así como del Departamento de Licencias de Uso de Suelo y Construcción.

Entre las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano de Zumpango, se encuentran: vigilar y controlar la utilización del suelo, y en su caso autorizar la licencia de uso del suelo, previo cumplimiento de los requisitos previsto para tal efecto; emitir previa autorización del Cabildo, los cambios de uso de suelo; expedir licencias municipales de construcción; expedir constancia de terminación o suspensión de obra; del mismo modo que emitir acuerdo debidamente fundado y motivado, que resuelva la autorización o negación de las solicitudes que promuevan los particulares sobre cambio de uso del suelo, densidad, intensidad y altura de construcciones, cuándo previamente se haya escuchado a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Así, la autorización de cambio de uso del suelo, se emite ante los siguientes supuestos: que el predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable; el uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen; es necesario recabar la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, para el caso de que ésta no esté instalada, aquélla la emitirá la autoridad encargada del desarrollo urbano municipal; tratándose de

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

cambios a usos del suelo de impacto regional, se requerirá de dictamen de impacto regional, así como los demás requisitos que establezca la reglamentación correspondiente.

En las relatadas condiciones, es de suma importancia destacar que constituye facultad de los ayuntamientos expedir licencias de uso del suelo, autorizaciones de cambio de uso de suelo, así como licencias de construcción, por consiguiente, esta atribución también le asiste al Ayuntamiento de Zumpango; lo que es suficiente para concluir que la información solicitada al sujeto obligado sí es de carácter público, en virtud de que posee y administra la información solicitada; por lo tanto, se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 3, y 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, razón suficiente para estimar que esta información es de acceso público; por consiguiente, la omisión en que incurrió el sujeto obligado al no entregar al recurrente la citada información, infringe el derecho de acceso a la información pública del recurrente; en consecuencia, con la finalidad de resarcir este derecho, se ordena al sujeto obligado a entregar la información de mérito.

No pasa inadvertido para este órgano garante, que del oficio DUM/AR/465/2012 (visible a foja tres de esta resolución), se aprecia que el entonces Encargado de Despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, haya informado a la Unidad de Información y Transparencia de Zumpango, que la información solicitada la podría solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento; empero, esta manifestación es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública del recurrente, en atención a que el Titular de la Unidad

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01500/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de Información del sujeto obligado, debió de haber solicitado al servidor público habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento la información pública solicitada a efecto de entregarla al recurrente.

A efecto de justificar lo anterior, es necesario citar los artículos 32, 33, 35, fracción II, 39, 40, fracciones I, II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

*“...Artículo 32. Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información.*

*Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.*

*Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.*

*(...)*

*Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:*

*(...)*

*II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*

*(...)*

*Artículo 39. Los Servidores Públicos Habilitados serán designados por el Presidente del Comité de Información.*

*Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;*
  - II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;*
- (...)”*

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales, se advierte que los sujetos obligados, para el cumplimiento de sus funciones en materia de información pública, se auxilia de la Unidad de Información; asimismo, les asiste la facultad de designar al responsable de esta Unidad, quien funge como enlace entre éstos y los solicitantes.

Luego, el titular de la Unidad de Información de los sujetos obligado, es el responsable de tramitar internamente la solicitud de información, además tienen la alta responsabilidad de verificar en cada caso en particular que la aquélla no constituya información confidencial o reservada, al igual que entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada.

Por otra parte, es de destacar que en cada una de las áreas de los sujetos obligados existe un servidor público habilitado, designado por el Presidente del Comité de Información, quien entre sus funciones se encuentran: localizar la información que le solicite la Unidad de Información; así como proporcionar la información que forme parte de sus archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información.

En este mismo contexto, es conveniente citar el numeral treinta y ocho de los de los Lineamiento para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución,

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé:

*“...**TREINTA Y OCHO.** Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:*

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley.*
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al servicio público habilitado de la Unidad de Administrativa correspondiente.*
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contenga la información requerida;*
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:*
  - a) El lugar y fecha de emisión;*
  - b) El nombre del solicitante;*
  - c) La información solicitada;*
  - d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentre disponible;*
  - e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;*
  - f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así la hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;*
  - g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;*
  - h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

- i) *El nombre y forma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.*  
(...)”

De la transcripción que antecede, se aprecia el procedimiento que la Unidad de Información de los sujetos obligados, tienen el deber de efectuar ante la presencia de una solicitud de información, el cual consiste en: verificar que ésta cumpla con los requisitos formales que establece la ley de la materia; en caso de que sí los satisfaga, solicitará al servicio público habilitado de la Unidad de Administrativa, le envíe mediante el SAIMEX (antes SICOSIEM) la información de mérito; efectuado lo anterior, el titular de la Unidad de Información, elaborará la respuesta en la que se indicará: el lugar y fecha de emisión; el nombre del solicitante; la información solicitada, para el caso de que ésta sea pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en que se encuentre disponible; para el supuesto de que no sea posible entregarla en la modalidad solicitada, indicará los motivos y fundamentos que justifiquen el cambio de modalidad; en su caso el costo total por la reproducción de la información, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente; los horarios en los que aquélla se encontrará a su disposición, así como el nombre y forma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

Lo anterior, permite a este órgano garante concluir que si de la respuesta impugnada sólo se advierte que el entonces encargado de Despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de Zumpango, señaló que la información solicitada la posee el Secretario del Ayuntamiento, el titular de la Unidad Información del sujeto obligado, al ser el enlace entre el recurrente y el

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

sujeto obligado, tenía el deber de solicitarla a la referida Secretaría y no concretarse a notificar al recurrente el oficio de mérito, ya que se insiste éste no constituye una respuesta a la solicitud de información pública, sino que tan sólo consiste en un comunicado interno entre la referida Dirección y la Unidad de Información del sujeto obligado, pero además de aquél no se advierte la información solicitada.

Por otro lado, es indispensable destacar que el recurrente solicitó las licencias de uso del suelo, autorizaciones de cambio de uso del suelo, así como licencias de construcción de las gasolineras en Zumpango; en consecuencia, de contener datos personales susceptibles de ser testados, serán entregados en versión pública, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados; por consiguiente, todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo de las personas físicas: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas,

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01500/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, entre otros.

La finalidad de esta protección es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.** Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de **datos personales** de las personas **físicas** y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los **datos personales** se refiere únicamente a las personas **físicas** por estar encausado al respeto de un derecho

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01500/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."*

Por ende, el sujeto obligado sólo podría testar el dato relativo al nombre de la persona física, la CURP, clave de identificación personal, domicilio, número de teléfono, firma, si lo contuviera; clasificación que efectuará mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, emitido por el Comité de Información.

En las relatadas condiciones, se **revoca**, la respuesta de dieciocho de diciembre de dos mil doce, para el efecto de **ordenar** al sujeto obligado a entregar al recurrente vía **SAIMEX** la versión pública de las licencias de uso del suelo, autorizaciones de cambio de uso del suelo, así como licencias de construcción, otorgadas por el Ayuntamiento de Zumpango, para la construcción y apertura de gasolineras.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, y 71 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01500/INFOEM/IP/RR/2012**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, y **fundado** el motivo de inconformidad propuesto en los términos señalados en el considerando séptimo de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **revoca** la respuesta de dieciocho de diciembre de dos mil doce, para el efecto de **ordenar** al sujeto obligado a entregar la información solicitada conforme a lo señalado en el último considerando de la misma.

**NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01500/INFOEM/IP/RR/2012.**

MAGM/mdr